

RESOLUCION M.T.E. y S.S. 233/20
Buenos Aires, 22 de marzo de 2020
B.O.: 23/3/20
Vigencia: 23/3/20

Trabajadores de edificios de renta y horizontal. Coronavirus (COVID-19). Se considera a su actividad como esencial, en el marco del [Dto. 297/20](#), cuando no se encuentren incluidos en las excepciones de la [Res. M.T.E. y S.S. 207/20](#). Servicio reducido.

VISTO: el Expte. EX-2020-15055888-APN-DGDMT#MPYT, los Dtos. 260 del 12 de marzo de 2020, y su modificatorio 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, y la Res. M.T.E. y S.S. 207, de fecha 16 de marzo del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Dto. 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que el mencionado decreto dispone la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa.

Que el art. 6 del Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que el inc. 22 del artículo mencionado declara como servicios esenciales, los servicios de vigilancia, limpieza y guardia.

Que la misma norma establece que en todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que el art. 11 del Dto. 297/20 faculta a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el art. 8, incs. a), b) y c) de la Ley 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que resulta conveniente en esta instancia dictar las medidas necesarias para garantizar los servicios relacionados a la higiene considerada esencial para prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la presente se dicta en razón de ello y a fin de lograr una efectiva prestación del servicio calificado como esencial por el Poder Ejecutivo nacional.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas en los arts. 23 septies de la Ley de Ministerios 22.520, sus modificatorias y complementarias, en concordancia con la emergencia sanitaria dispuesta por Ley 27.541, por el art. 12 del Dto. 260/20 y el art. 6, inc. 22 del Dto. 297/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 – Dispónese que la actividad de los trabajadores y trabajadoras de edificios, con o sin goce de vivienda, que no se encuentren incluidos en los arts. 1 y 2 de la Res. M.T.E. y S.S. 207/20, se considera esencial hasta el 31 de marzo del año 2020.

Art. 2 – Los empleadores de los trabajadores y trabajadoras mencionadas en el artículo precedente, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a los estrictamente necesarios y deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de estos trabajadores y trabajadoras.

Asimismo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Res. M.T.E. y S.S. 219, de fecha 20 de marzo de 2020.

Art. 3 – De forma.